

## T. E. Marshall y la ciudadanía saturada

MARIO PICCININI

*Mario Piccinini es profesor de Ciencia Política en la Universidad de Padua (Italia).*

**H**acia el final de los años ochenta, Boris Kagarlitzky, disidente ruso formado en la *New Left* inglesa, conocedor de las prisiones breznevianas, se preguntaba en las páginas de *Marxism Today* —publicación mensual del partido comunista británico, en vías de desaparición— por las razones que sus camaradas ingleses tenían para hablar de derechos y de derechos humanos. Decía que eso debía achacarse, quizás, a la característica falta de humanidad que definía el escenario social británico en los años del thatcherismo.

Si bien es cierto que existe una estrecha relación entre el cuestionamiento de las diferentes formas del *Welfare State* y la nueva vitalidad del discurso de los derechos (con sus respectivos debates teóricos y políticos), también lo es que las razones de esa conexión han de buscarse en la noción de ciudadanía, que ha recibido, en los últimos veinte años, una particular atención.

Esta noción es objeto normalmente de las ciencias jurídicas, de las consideraciones teóricas de los juristas. Las ciencias sociales y políticas no se preguntaron hasta los años ochenta sobre esta cuestión, con algunas excepciones notables, como la de Talcott Parsons y Rheinard Bendix. Es entonces cuando la noción de ciudadanía comienza a asumir un papel cada vez más importante, penetrando en el debate político internacional (el paréntesis de esos años es innegable). En 1994, Will Kymlicka podía hacer ya referencia a una creciente literatura y proclamar “el retorno del ciudadano” (*the return of the citizen*), pero en los anteriores decenios el debate teórico no presentaba el mismo nivel de protagonismo. Incluso en los años setenta, el

texto destinado a dominar el debate filosófico y político del momento, *Teoría de la justicia* de John Rawls, no ofrece elemento alguno. Se puede añadir que esa ausencia es incluso más relevante antes y después de mediados del siglo XIX, cuando la intervención directa sobre el ciclo económico fue seguida del incremento del papel protector del Estado y del desarrollo de medidas de seguridad; eso que, en su conjunto, son los “derechos sociales”. En general, en las argumentaciones que acompañaron a objetivos como los del pleno empleo, a la disponibilidad de importantes recursos energéticos y a servicios como la seguridad social o los transportes ferroviarios, la vinculación con la ciudadanía quedaba implícita, mientras que otros elementos — el interés nacional o el derecho al trabajo, por ejemplo—son más explícitamente reivindicados.

La reivindicación de la ciudadanía es, pues, en ese momento, contenida y moderada. Frente a la progresiva devastación de las protecciones —garantizadas por la socialización, mediante dispositivos universalistas, de los costos de reproducción de la fuerza del trabajo—, la reacción ha sido, sobre todo en el mundo intelectual, la de destacar el estrecho vínculo entre la efectiva pertenencia a la comunidad política y cierta calidad de vida —cierta cantidad de igualdad— asegurada a cada uno de sus miembros. Ese vínculo se expresa en términos de derechos, es decir, como una dotación de capacidades económicas y sociales cuyo umbral puede ser de muy diversas maneras definido, pero que debe siempre quedar como irrebalsable y reconocido y protegido, por el legislador, a —para— cada ciudadano. Son derechos a defender antes que derechos a promover: la ciudadanía, esto es, la pertenencia, no puede

simplemente ser un elemento accesorio sin que su propia naturaleza corra a la vez el riesgo de ponerse en duda; al contrario, esas garantías debían ser los derechos que, con el tiempo, integrarían a los derechos civiles —o de libertad— y a los derechos políticos contemplados en las tradiciones y cartas constitucionales.

En el interior de una concepción de origen liberal se expresaría, entonces, una suerte de razón pública que podría compensar los dramáticos desequilibrios causados por la dinámica económica, reintegrando, de modo substancial, el vínculo social. Eso sitúa en el centro de la discusión a la identidad misma del liberalismo; a elegir —bien oponiéndose (liberales), bien redefiniéndola críticamente (comunitaristas)— la “revolución conservadora” thatcheriana o reaganiana.

Es en este contexto, principalmente académico, en el que el lenguaje de los derechos y el de la ciudadanía se enredan en una maraña casi inextricable. Incluso si entre aquellos que abiertamente se alinean en defensa del “Estado social” hubiera alguien que no quisiera subrayar las dificultades de identificar los derechos clásicos de libertades y de política con los derechos sociales del siglo XIX —arguyendo objeciones sobre la naturaleza de derechos *sensu strictu* de éstos últimos; en Italia, más claramente que otros, Danilo Zolo—, aun así sería comúnmente aceptado que esos derechos constituyen, *en su conjunto*, el perfil fundamental de la ciudadanía de la Europa occidental y del Occidente capitalista. La forma política de la coalición democrática, triunfadora sobre el “comunismo” en la escena internacional, corre el riesgo de sufrir una deformación nada marginal frente a iniciativas en las que la política tendería hacia la pura proyección gubernamental de intereses privados, fundamentalmente mercantiles. El ataque a los derechos sociales es un ataque a la “razón política” como capacidad de hacerse cargo, de conciliar y de dar expresión a una complejidad atribuible a una sociedad, a una pertenencia civil común.

El emergente movimiento de recuperación, a partir de los años ochenta, del extraordinario texto del sociólogo británico T. H. Marshall, titulado *Citizenship and Social Class* (Ciudadanía y clase social), tiene, en este contexto, su propia motivación.<sup>1</sup> Treinta años después de su aparición, este libro ha forjado el vocabulario y, en buena parte, el campo conceptual de los debates de fin de siglo. El ensayo de Marshall lleva a cabo una extensa y lineal reconstrucción histórica. El modelo construido es único en su género y rebasaría la actualidad más cercana. En Marshall hay una vertiente clasista, si no marxista, que se expresa en la fuerte percepción del carácter exasperante que puede tener la desigualdad social, lejos de su carácter a menudo enrarecido en recientes debates, y que ha tenido eco en la insistente reivindicación, para el Estado Social, del *democratic socialist state*. Sin embargo, el texto de Marshall, de señalar —con la apelación a los derechos sociales— un punto de equilibrio entre las posiciones de fuerza de la sociedad y del mercado, sería el de poseer una marcada inclinación ética que, con seguridad, ha acrecentado su influencia y ha contribuido a la convergencia entre múltiples disciplinas sobre la base de una crítica moral del desmantelamiento del *welfare* y, más en general, de una crítica moral de la pobreza.

Es importante, antes de todo, poner fin a eso que, desde el inicio, parece escapar a las argumentaciones

***En Marshall hay una vertiente clasista, si no marxista, que se expresa en la fuerte percepción del carácter exasperante que puede tener la desigualdad social, lejos de su carácter a menudo enrarecido en recientes debates, y que ha tenido eco en la insistente reivindicación, para el Estado Social, del democratic socialist state***

centradas en los derechos de ciudadanía. Los argumentos de quienes defienden los sistemas de *welfare* tienen su punto débil en el hecho de no reconocer que, en el origen de su crisis, está la insalvable dificultad de no poder controlar un proceso que ellos mismos han generado; en volver a proponer una *razón social* como principio rector y, al mismo tiempo, como esquema de reducción, de comportamientos y pretensiones cuya dotación jurídica constituiría el dispositivo de composición (derechos-deberes, pertenencia-obligación) que *precisamente* entorpece su propio carácter de comportamientos y pretensiones; en sostener también, mediante la conquista de elementos de protección, la adhesión a la función de sacrificio que hay en el espacio del trabajo asalariado (el trabajo que, socialmente, rige la renta salarial). Es el propio Marshall quien señala, en los primeros años de la posguerra, cómo las huelgas no permitidas fueron mucho más frecuentes, demostrando la ruptura que separa las burocracias sindicales de su base obrera cuando de la “responsabilidad de la comunidad” se trata. Esas huelgas muestran que si “los deberes pueden derivarse del *status* o del contrato... los jefes de las huelgas salvajes tienden a rechazar los deberes con unos y otros”. Las huelgas que Marshall tiene en mente fueron precoces síntomas de un movimiento destinado a extenderse. Aquí se intenta abordar el profundo cambio que la composición de la clase obrera y de los ciclos de lucha del siglo pasado —que son “constitucionalmente” suprimidos, de la misma manera que lo ha sido la creciente estratificación de las luchas por la liberación— ha determinado para la inexorable exigencia de subordinación colonial sobre el conjunto de los pueblos no europeos, independientemente de las nuevas formas de dominación.

Es de ahí de donde se debe partir. El desplazamiento de la crisis del Estado Social por parte de la determinación obrera confirma una hipótesis, sobre todo cognitiva, acerca de la comprensión de la fase que se abre con ella. El intento de constitucionalización del trabajo —que en el esquema de Marshall relaciona los derechos sociales con la ciudadanía industrial— ha ido de la mano del desarrollo expansivo que redefiniría la producción como producción directamente social, antes incluso de que la fábrica ampliara sus propias fronteras históricas al conjunto de actividades productivas y a toda la sociedad. El Estado Social es diseñado sobre estas líneas de expansión, donde sociedad y mercado asumen, en su oposición mutua, lugares bien precisos. La sociedad uniría, el mercado separaría; el trabajo excede el dominio del mercado, la clase el de la socie-

<sup>1</sup> *Citizenship and Social Class*, Cambridge UP, 1950 (ed. de T. Bottomore, 1992; *Ciudadanía y clase social*, trad. de P. Linares, Alianza, Madrid, 1998).

dad: en esa dicotomía, el Estado Social recompondría de modo equitativo la sociedad, pero, al mismo tiempo, y bajo formas directas e indirectas, regularía socialmente el mercado. Éste, no obstante, será, sobre todo, el mercado laboral; esto determinará en lo sucesivo al conjunto de las relaciones sociales. La relación social sería esencialmente entendida en términos salariales; sin embargo, por el otro lado, en el sistema salarial no hay —ni puede haber nunca— relación social en sentido estricto. El rechazo obrero al sacrificio en el trabajo, la intolerancia de la razón social de la explotación, trastoca la distribución; rastrea las articulaciones de la producción social y recupera, así, el imaginario social del Estado; el antagonismo del trabajo deviene una dimensión constitucional negativa. La concepción del siglo XIX que ve en la clase obrera un *grupo* socialmente extendido se usa en la historia del Estado Social. Esto tampoco está desprovisto de consecuencias para el movimiento obrero. Las formas socialistas de representación del trabajo —“sujetos colectivos”, en su sentido literal, que se constituyen en relación a una razón social del trabajo, sea de tipo reformista, sea de tipo revolucionario— han sufrido un proceso de inversión radical que la contra-ofensiva capitalista de fin de siglo ha ampliado y, más aún, capitalizado, pero cuyo origen es anterior y de naturaleza fundamentalmente diferente. El evidente paralelismo entre clase, partido y Estado se ha usado en este proceso antes de que se verificase, ante sus primeros chasquidos, la huida en desbandada del marxismo por parte de los intelectuales, anticipando esa crisis de la que el movimiento obrero es continuación. Así pues, la historia del *democratic socialist state*, tras lo dicho por Marshall o, más aún, tras el Estado Social, alcanza la del socialismo que habitualmente se califica como “socialismo real”; sería buena idea estudiar a ambos conjuntamente.

Insistir en estos aspectos no tiene nada de consolador frente a la miseria de hoy en día; tampoco aduce soluciones allí donde se presentan los problemas, teóricos o prácticos, que exigen un esfuerzo colectivo y determinaciones subjetivas. La cuestión de los derechos de ciudadanía no puede resolverse tomando de nuevo una fórmula y convirtiéndola en consigna. Volvamos por un instante al texto de Marshall; más específicamente, a las notas antropológicas sobre las dificultades que encuentra la persistencia de una escasez que, antes de ser de renta, es escasez de *suyo*. Es una escasez en las existencias particulares que parece extenderse a lo relativo al *status*. Marshall hace uso de la contradicción entre la difusión en masa de la educación y la falta de selección entre las posibilidades de

formación: debe hallarse, dice, “un equilibrio entre ambos sistemas... por interés del alumno. Porque si un alumno que recibe educación en la *Grammar School* no puede obtener nada más que un trabajo de la *Modern School*, se alimentará de odio y se sentirá estafado. Sería deseable que esta actitud cambiara, de manera que un joven que se encuentre en parecida situación fuera reconocido por la educación recibida y no resentido por el trabajo que ha de hacer”; pero el asunto es muy complicado, dada la fortaleza del vínculo entre la formación escolar y el trabajo. Tales afirmaciones de Marshall son bastante interesantes, sobre todo cuando apunta que aquello que se esperaría en primer término como subsidio del *laissez-faire*, es realizado por la planificación, revelando un imaginario que toma a la espontaneidad y a la organización en consonancia con el hecho de que cada uno deba estar en su lugar (de trabajo). Es pertinente concentrarse sobre el conflicto, casi irresoluble, entre la percepción de sentirse dirigidos y los virtuosos deseos construidos a partir de una valoración de un trayecto de formación, como el de la *Grammar School*, aunque éste no sea utilizable en términos de trabajo. Es ésta una contradicción que Marshall desarrolla completamente sobre la base del status. En su alusión a las diferencias concretas que no se dejan encerrar bajo la uniformidad de los roles sociales, tal contradicción no puede ser considerada en base al esquema que *sos-tiene* (*sous-tend*) el *status* y sus capacidades, mientras que sí puede ser trastocada de manera parasitaria y nada ilusoria —poniéndola sobre la base del mercado— al vincularla a una dimensión absoluta de escasez, siempre disponible, como la actualidad muestra, en la lucha de clases; cuestiones de justicia más allá de la falta de pan, podríamos decir.

La noción de “ciudadanía plena” (*full citizenship*), usada por Marshall, es incapaz de tener en cuenta problemas y cuestiones que crecen precisamente en su base, sobre todo por su conexión estructural con los derechos. Hay que tomar al pie de la letra tal *plenitud*: bajo su aspecto de capacidades jurídicas, la ciudadanía está fundamentalmente saturada, incapaz de devenir interiormente otra. La co-extensividad de los derechos que caracteriza a este modelo no es definida como la realización de un universalismo cumplido; el círculo entre derechos civiles, políticos y sociales pierde su carácter virtuoso para obstruirse y devenir susceptible de cargarse de defectos, tal y como, de hecho, ha ocurrido. Los derechos siguen el esquema de totalización antes que de universalización y su universalidad se presenta como la posibilidad de múltiples pretensiones en las que el legislador tiene la última palabra. No es necesario apelar aquí a Marx; basta con la lección de los clásicos del positivismo jurídico, al recordar que en la retórica de los derechos resulta ser siempre más fuerte la conexión entre el sistema jurídico y el sistema del Estado que el carácter de sujeto jurídico en el que el ciudadano deja ver su silueta de sujeto —sujetado. Pero no es ése el punto. Está en que entre la “ciudadanía plena” y las cuestiones de las que ella no puede dar cuenta existe una fractura que se abre en —que se anticipa a— la contemporaneidad entre la crisis de la soberanía y la crisis de los derechos. También aquí muestra su utilidad la lección marshalliana: unir la aparición de los derechos sociales al círculo inclusivo del Estado

***La cuestión de los derechos de ciudadanía no puede resolverse tomando de nuevo una fórmula y convirtiéndola en consigna***

Moderno, destacar el acontecimiento unitario más allá de las rupturas aun forzando la reconstrucción historiográfica e incluso olvidarse de recalcar los novedosos dispositivos de exclusión que ha conllevado tal vicisitud, nos permite comprender hoy en día las profundas conexiones que mantienen unidas las determinaciones de la ciudadanía; así como ver, en su crisis, la crisis misma de la forma del Estado, es decir, del dispositivo representativo sobre el cual yace esa construcción política que llamamos “sociedad (capitalista)”.

La crisis de la ciudadanía no es un objetivo, sino una consecuencia; una consecuencia de la historia del siglo XIX, marcada por el antagonismo del *travail vivant* y de su excedente en términos sociales. Y es éste un terreno de lucha en el que, en los últimos decenios, el enemigo de clase ha sabido moverse bien: no es necesario detenerse en ninguna metafísica progresiva del sujeto histórico para afirmar que volverse hacia atrás es útil, aunque sea un poco. De todos modos, no es sino considerando que la apelación al capital simbólico de la ciudadanía y de los derechos pueda ser, en sí, un recurso disponible, como la propia defensa de la materialidad del Estado Social —y de aquello que ha representando en términos de protecciones y adquisiciones para millones de hombres y mujeres— sea más incisiva; del mismo modo que no es sino evocando la conexión con los objetivos y reivindicaciones subversivas como se le pueda dar más fuerza o determinación y realidad de vertiente política.

TRADUCCIÓN  
Andrés Alonso Martos